	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	1 de 9
		Rige:	06-01-2022

**Jueves 16 de octubre, 2025**  
**CARTA-SFE-AI-0146-2025**

**Al contestar refiérase al número de oficio; preferiblemente con el uso de firma digital, a través de la dirección correo electrónico [auditoria.interna@sfe.go.cr](mailto:auditoria.interna@sfe.go.cr)**

**Señora**

**Karla Arrieta Víquez**

**Jefe**

**Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos (LARA)**

**Departamento de Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación (DACBEA)**

**ASUNTO:** Se somete a valoración de la Administración, el resultado del servicio preventivo de asesoría que tiene relación con el préstamo de equipo del laboratorio del LARA al Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) de la Universidad de Costa Rica (UCR) y aspectos conexos (comentarios y asesoría consignada en los numerales 4 y 5; páginas 7 a la 9 de la presente comunicación).

**Estimada señora:**

Por este medio se somete, a valoración de la Administración, el resultado del servicio preventivo de asesoría relacionado con el préstamo de equipo del laboratorio del LARA al CICA y aspectos conexos.

## **1. GENERALIDADES**

### **1.1 Competencia de la Auditoría Interna para brindar servicio preventivo de asesoría:**


**1.1.1** La competencia para brindar servicio preventivo de asesoría a la Administración Activa (AA) está prevista en el artículo 22, inciso d), de la Ley General de Control Interno N°8292, así como en la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público (R-DC-119-2009) y en el artículo 33, inciso d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del Servicio Fitosanitario del Estado (SFE), Decreto Ejecutivo N°36356-MAG.

**1.1.2** Por la naturaleza del servicio que se brinda, debe indicarse que este no es de carácter vinculante para la AA; sin embargo, está orientado a generar una serie de elementos para contribuir con el análisis y la toma de decisiones.

**1.1.3** Si bien, este servicio preventivo tiene su origen en un caso específico que se sometió a conocimiento de esta Auditoría Interna, según se describe en la presente comunicación, los comentarios que se someten a valoración de la AA conforme a los numerales 4 y 5, están previstos para que sean de cobertura general, situación que estaría permitiendo visualizar los efectos y las oportunidades de mejora en relación con el asunto que fue analizado y cualquier otro de similar naturaleza.


### **1.2 Origen del Servicio Preventivo:**

**1.2.1** Mediante el formulario AI-PO-03\_F-08 "Solicitud del servicio preventivo de asesoría", la jefatura del LARA presentó solicitud de asesoría (se suministró información adicional, vía correo electrónico), señalando en términos generales lo siguiente:

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	2 de 9
		Rige:	06-01-2022

- a) Sobre el préstamo de equipo de laboratorio al CICA en el 2024<sup>1</sup>:
- Producto de la problemática que se generó por la presencia de metabolitos de clorotalonil en el agua potable de consumo humano en zonas de la provincia de Cartago, se creó una comisión interinstitucional (en adelante Comisión Interinstitucional Clorotalonil) integrada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) -con el apoyo del SFE-, Ministerio de Salud (MinSa), Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA).
  - Dentro del contexto de colaboración en la atención interinstitucional de la problemática por presencia de metabolitos de clorotalonil, la Dirección Ejecutiva del SFE le facilitó al CICA equipo de Cromatografía Líquida para realizar el análisis de muestras de agua; esto debido a que el equipo del CICA se encontraba dañado.
  - LARA emitió el oficio LRE-037-2024 del 17/04/2024, exponiendo a la Dirección Ejecutiva del SFE las implicaciones que ocasionaba el préstamo del equipo al CICA; a pesar de esto, la colaboración se brindó en atención de instrucciones superiores.
  - LARA debió suspender el servicio de análisis multiresidual por la técnica de cromatografía líquida (donde se analizan más de 110 compuestos), tanto para los productos de importación como de producción nacional, así como, destinar personal del laboratorio para que acompañara al personal del CICA en el uso del equipo.
  - La principal afectación radicó en que, durante el análisis de las muestras de agua, se atendió aspectos relacionados con el ensuciamiento del equipo, fugas, pérdida de calibración, entre otras, debiendo el LARA asumir tanto los costos de los repuestos (que tenían en existencia) como el tiempo empleado por el personal para resolver el problema en el equipo.
  - Los costos de los análisis gestionados por el CICA fueron cubiertos principalmente con los aportes de la Cámara de Insumos Agrícolas en la compra de reactivos y consumibles.
- b) Sobre la solicitud de préstamo de equipo de laboratorio al CICA para el 2025:
- El 24/09/2025 nuevamente se solicitó por parte del CICA el préstamo del equipo de laboratorio; procediendo la Dirección Ejecutiva a autorizar el mismo, esto por medio de correo electrónico (realizar 400 inyecciones -análisis de muestras- distribuidas en dos fechas distintas durante los meses de octubre y noviembre).
  - Al respecto, se indica que el AyA está gestionando la contratación del servicio de análisis de análisis de metabolitos de clorotalonil en muestras de agua potable entre entes de Derecho Público, a través del trámite por excepción en el SICOP 2025PX-000030-0021400001; teniendo el CICA la intención de participar en dicho proceso.
  - Se le indico a la Dirección Ejecutiva del SFE que se estarían disponiendo de recursos públicos en el análisis de muestras que no responden a la competencia del SFE.
  - La colaboración al CICA comprendería suspender el servicio de análisis por la técnica de Cromatografía líquida durante 6 días y destinar personal para el acompañamiento del equipo.
  - Considerando este escenario, no se tiene claridad de quién se haría responsable en caso de algún daño que presente el equipo de laboratorio durante su uso por parte del CICA.

<sup>1</sup> **Características:** Marca SCIEX, Modelo QTRAP6500, Serie DY251671901, Placa patrimonio 901006405, costo de compra 309,000,000.00 y valor en libros 129,504,539.86.

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	3 de 9
		Rige:	06-01-2022

**1.2.2** Hecho adicional a la solicitud que dio origen al servicio preventivo de asesoría: Adjudicación al CICA de contratación promovida por el MinSa:

- a) Como resultado de la revisión en SICOP, se determinó que la contratación 2025PX-000030-0021400001 promovida por el AyA bajo la modalidad “Procedimiento por Excepción” fue adjudicada a la Universidad Nacional (UNA - IRET); siendo que la UCR - CICA no fue invitada a participar.
- b) No obstante, se determinó que el MinSa gestionó en el SICOP el concurso 2025PX-000003-0013600001, relacionado con la contratación de un servicio para el análisis de los metabolitos de clorotalonil (muestras de agua), cuyo proceso fue adjudicado a la UCR – CICA (se justificó como una actividad contractual desarrollada entre sí por entes de derecho público), por un monto de 25 millones de colones, siendo que el contrato fue comunicado el 09/10/2025. Dicha institución deberá brindar el servicio en un plazo de 140 días hábiles a partir de la orden de inicio.
- c) En la Declaración Jurada CICA-LAPCO 049-2025, suscrita el 19/08/2025, misma que fue presentada por la UCR – CICA como parte de la documentación que suministró al MinSa producto del proceso de contratación 2025PX-000003-0013600001, se indicó lo siguiente: *“Los análisis se llevarán a cabo en las instalaciones del CICA. Se cuenta **con el apoyo del Laboratorio de Análisis de Residuos de Agroquímicos del Servicio Fitosanitario del Estado**, en el caso de requerir el uso del cromatógrafo de líquidos para efectos técnicos como obtener una mejor sensibilidad analítica o confirmación de resultados, lo cual se presenta como una colaboración conjunta que viene acordada desde el inicio de estos servicios, pero que no se presenta como una subcontratación de los servicios ni compromete la garantía y validez de los resultados.”*. El destacado no corresponde al documento original.
- d) La UCR – CICA entra en contacto con el SFE para informar que se le adjudicó un concurso de contratación y que se requiere realizar los análisis de las muestras con la colaboración del LARA.

**1.3** Propósito del servicio preventivo de asesoría:

**1.3.1** Asesorar sobre la exclusividad que tienen los recursos públicos bajo la responsabilidad del SFE<sup>2</sup>; sin desconocer el “deber general de cooperar y coordinar” que le corresponde al SFE como a cualquier otra instancia pública dentro del marco del principio de legalidad.

## **2. ANTECEDENTES**

**2.1** Sobre la exclusividad de los recursos del SFE:

**2.1.1** Los artículos 64 y 65 (incluye lo establecido en el artículo 63 y el Transitorio) de la Ley de Protección Fitosanitaria N°7664, establecen que los recursos obtenidos producto de su aplicación se destinarán en forma exclusiva a la operación normal del SFE.


**2.1.2** La Procuraduría General de la República (PGR)<sup>3</sup> y la Contraloría General de la República (CGR)<sup>4</sup> han emitido criterios que establecen la obligación de la AA sobre realizar una gestión orientada a disponer de esos recursos de forma exclusiva a la atención de los fines y objetivos de la referida ley.

**2.1.3** En criterios de la PGR y la CGR se ha sostenido la potestad legal de la máxima autoridad del MAG como la del SFE, para comprometer por su cuenta recursos provenientes de la aplicación de la Ley

<sup>2</sup> Sean: económicos-presupuestarios, bienes y suministros adquiridos o arrendados, su personal contratado, puestos vacantes, etc.).

<sup>3</sup> Dictámenes C-276-2009 del 13/10/2009 (cartas de entendimiento y convenios), C-087-2013 del 21/05/2013 (comisión armas químicas) y C-075-2014 del 10/03/2014 (CINMSF).

<sup>4</sup> Oficios N°18014 del 08/12/2015, N°05121 del 08/05/2017, N°07475 del 30/06/2017 y N°9013 del 21/06/2021.

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	4 de 9
		Rige:	06-01-2022

N°7664, mediante la suscripción de convenios de cooperación o cartas de entendimiento, siempre y cuando vayan orientadas al cumplimiento de lo previsto en la citada ley.

- 2.1.4** De conformidad con el marco jurídico vigente y aplicable, el MAG no puede administrar en forma conjunta con el SFE los recursos de la citada Ley N°7664, pero si puede coordinar con dicho órgano, a efecto de que estos recursos sean utilizados en acciones conjuntas del SFE y de dicho Ministerio, así como del SFE con otras instituciones para la mejor realización de lo dispuesto en esa ley.
- 2.1.5** No obstante, la AA, con el fundamento debido, ha logrado evidenciar en dos casos particulares, relacionados con la disposición de recursos bajo la responsabilidad y administración del SFE, obtener criterios favorables <sup>5</sup>, los cuales, han señalado que la disposición de recursos autorizada no riñe con la exclusividad establecida en la Ley N°7664, sopesando el **“deber general de cooperar y coordinar”** que le corresponde al SFE como a cualquier otra instancia pública.
- 2.1.6** De acuerdo con la CGR, a pesar de la entrada en vigor de la Ley de Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos, N°9371 y la Ley Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central N°9524, los criterios relacionados con la exclusividad de los recursos del SFE se mantiene invariables, específicamente sobre la obligación de destinarlos para fortalecer, desarrollar, actualizar y mejorar los servicios que presta el SFE, en completa observancia y cumplimiento de las disposiciones presupuestarias que rigen el uso y administración de esos recursos.<sup>6</sup>
- 2.2** Uso de equipo de laboratorio del LARA y otros recursos conexos, en la realización de análisis de muestras de agua potable atendiendo necesidades competencia del MinSa y/o AyA a partir del año 2020<sup>7</sup>:
  - 2.2.1** Atendiendo instrucciones de la Dirección Ejecutiva del SFE, LARA realizó análisis de agua potable (gastos de reactivos, uso de los equipos y personal) cuyos resultados se le aportaron al AyA; lo anterior, tuvo su origen en la problemática asociada a la contaminación detectada en fuentes de agua potable de la Zona de San Carlos en cultivos de piña.
  - 2.2.2** En su momento, se conformó una comisión interinstitucional para atender lo que denominaron “Plan Único”, integrada por un representante de la Asesoría Legal del MAG, la jefe regional del SFE, MinSa, MINAE, AyA y la Municipalidad de Pital.
  - 2.2.3** En atención a solicitud de la Dirección Ejecutiva el SFE<sup>8</sup>, la anterior Asesoría Jurídica del SFE emitió criterio legal en el año 2023, señalando que el SFE no podía continuar realizando análisis de agua para consumo humano, por cuanto no eran de su competencia<sup>9</sup>.
- 2.3** Decisión del Poder Ejecutivo con respecto al plaguicida clorotalonil <sup>10</sup>:

<sup>5</sup> Dictámenes C-087-2013 del 21/05/2013 (comisión armas químicas) y C-075-2014 del 10/03/2014 (CINMSF).

<sup>6</sup> La anterior Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) del SFE sobre la exclusividad de recursos, según lo dispuesto en la Ley N°7664, emitió criterio contenido en el oficio AJ-009-2021 del 04/02/2021, señalando entre otros aspectos lo siguiente: “... ley N°9371 no realiza una derogatoria tácita o expresa de los artículos 64 y 65 de la Ley N°7664 ...”; siendo consistente con lo indicado por la CGR en el oficio N°9013 (DFOE-SOS-0058).

<sup>7</sup> Información suministrada por la Jefatura del anterior Departamento de Laboratorios del SFE.

<sup>8</sup> Oficio DSFE-0056-2023 del 07/02/2023 (no se obtuvo un ejemplar de este documento).

<sup>9</sup> Oficio AJ-009-2023 del 08/02/2023.


<sup>10</sup> Es un fungicida de amplio espectro perteneciente al grupo de los cloronitrilos; actúa por contacto, inhibiendo la síntesis de proteínas en hongos patógenos, lo que impide su crecimiento y reproducción. Presenta efectos negativos (según estudios científicos y técnicos):

-Toxicidad humana: Irritación en piel, ojos y vías respiratorias; potencial carcinogénico; posible disruptor endocrino.

-Contaminación ambiental: Persistencia en el suelo y agua; toxicidad para organismos acuáticos.

-Residuos en alimentos: Presencia de residuos por encima de los límites permitidos en productos agrícolas exportados.

-Resistencia fúngica: Uso prolongado puede generar resistencia en hongos, reduciendo la eficacia del producto.

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	5 de 9
		Rige:	06-01-2022

**2.3.1** Por medio del Decreto 44280-S-MAG-MINAE<sup>11</sup> se dispuso a prohibir el registro, la importación, la exportación, la fabricación, la formulación, el almacenamiento, la distribución, el transporte, el reempaque, el reenvase, la manipulación, la venta, la mezcla y el uso de materia prima o productos formulados que contengan el ingrediente activo Clorotalonil<sup>12</sup>.

### 3. RESULTADOS

**3.1** Representantes del SFE en la Comisión Interinstitucional Clorotalonil (grupo o mesa técnica<sup>13</sup>):

**3.1.1** No se obtuvo información precisa sobre los funcionarios(as) del SFE que integran el referido órgano.<sup>14</sup>

**3.2** Sobre la participación del SFE en la atención de la problemática del clorotalonil:

**3.2.1** Documentos a los cuales se tuvo acceso, muestran la participación del SFE en la comunicación de resultados relacionados con la atención de la problemática vinculada con la presencia de metabolitos de clorotalonil en agua potable para consumo humano en zonas de la provincia de Cartago:


Fecha	Número y/o tipo documento (Referencia de los órganos)	Propósito del documento	Servidores del SFE que participaron en la firma del documento
25/10/2024	MS-DPRSA-USA-2187-2024 (MinSa, / MINAE / MAG / AyA)	Se remite primer informe de seguimiento en atención a solicitud de los jefes como parte de una actualización y agregado al trabajo previo realizado por el equipo técnico a la luz de la información obtenida sobre los datos preliminares de los 4 metabolitos adicionales evaluados, a partir de la colaboración de la Organización Panamericana de la Salud	Nelson Morera Paniagua Arleth Vargas Morales
Octubre, 2024	Informe de resultado – I Etapa (MinSa, / MINAE / MAG / AyA)	Informe de resultados de análisis de metabolitos de clorotalonil en agua de la Zona Norte de Cartago (parte de los cantones de Alvarado y Oreamuno) I ETAPA	Arleth Vargas Morales Karla Arrieta Víquez
30/04/2025	MS-DPRSA-USA-0735-2025 (MinSa, / MINAE / MAG / AyA / CICA-UCR / IRET-UNA)	Se remite segundo informe de seguimiento a las recomendaciones emitidas con base en los resultados obtenidos en el segundo muestreo de metabolitos de clorotalonil en fuentes de agua de la zona norte de Cartago, especialmente en sectores de los cantones de Oreamuno y Alvarado	Arleth Vargas Morales del SER

<sup>11</sup> Diario Oficial La Gaceta N°223 del 30/11/2023 (Alcance 237).

<sup>12</sup>Uno de los fundamentos que fueron considerados para prohibir el clorotalonil corresponde al “Informe técnico Clorotalonil” del 14/04/2023, emitido por MinSA, el MINAE y el AyA; el cual se enfoca en describir la problemática del uso del plaguicida clorotalonil y sus metabolitos en Costa Rica- Este contiene la recomendación de prohibir su uso en el país; además, menciona la posibilidad de sustituir el clorotalonil por biopesticidas o controladores biológicos; así como, se destaca la importancia de considerar la salud ambiental y humana en cualquier plan de acción que se establezca.

<sup>13</sup>En documentos que se citan en el numeral 3.2.1 de la presente comunicación, se hace la referencia de la creación de este órgano o de esa mesa técnica Interinstitucional conformada por AyA, MinSa, MAG – SFE, UCR-CICA (con el apoyo del LARA), UNA-IRET, para dar seguimiento a la posible contaminación.

<sup>14</sup> Se solicitó información en fecha 30/09/2025, sin embargo, no fue recibida a fecha de esta comunicación.

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	6 de 9
		Rige:	06-01-2022

Fecha	Número y/o tipo documento (Referencia de los órganos)	Propósito del documento	Servidores del SFE que participaron en la firma del documento
Abril, 2025	Informe de resultado – II Etapa (MinSa, / MINAE / MAG / AyA)	Informe de resultados de análisis de metabolitos de clorotalonil en agua de la Zona Norte de Cartago (parte de los cantones de Alvarado y Oreamuno) II ETAPA	Nelson Morera Paniagua del SFE

**3.2.2** En los informes de resultados antes citados, se hace referencia a que el CICA contó con el apoyo del LARA.

**3.3** Referencia de la ejecución registrada por LARA según PAO<sup>15</sup> 2024:

**3.3.1** De acuerdo con la información almacenada en el SIVIPLAN, LARA registra un 100% de cumplimiento con respecto al PAO 2024.

**3.3.2** Como parte integral del citado nivel de cumplimiento, con respecto a la actividad denominada “Análisis de residuos de plaguicidas en muestras de vegetales frescos, agua y suelo de uso Agrícola”, se muestra lo siguiente:

Línea PAO	I T		II T		III T		IV T		Anual	
	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog.	Ejec.	Prog <sup>16</sup> .	Ejec.
56628	15	785	15	1009	15	984	625	637	<b>670</b>	<b>3415</b>

**3.4 Referencia del impacto asociado con el préstamo de equipo de laboratorio al CICA en el 2024**

**3.4.1** LARA asumió costos de repuestos asociados al ensuciamiento del equipo, fugas y pérdida de calibración.

**3.4.2** Tiempo (salario) del personal que asistió a los profesionales del CICA en el uso del equipo.

**3.5 Referencia de la percepción de las instancias usuarios del LARA producto del préstamo de equipo de laboratorio al CICA en el 2024**


**3.5.1** Se consultó a cinco dependencias que calificaran la posible afectación que, como usuarios internos del LARA, tuvieron producto del préstamo de equipo de laboratorio al CICA, específicamente, por no haber recibido en forma oportuna el servicio de laboratorio que fue requerido.

**3.5.2** Como resultado de la información recibida en atención de la consulta realizada, se describe lo siguiente:

- a) En tres casos se indicó no haber tenido conocimiento del préstamo del citado equipo.
- b) En dos casos se señaló que, a pesar de ese desconocimiento, durante el año 2024, no se presentaron problemas en cuanto al nivel de cumplimiento de las actividades vinculadas con servicios de laboratorio que fueron requeridos y/o se ajustaron a las indicaciones que emitió el laboratorio.
- c) En un caso se comentó que este tipo de préstamos sí generan retrasos en el servicio que brinda LARA, además, de incurrir en costos no presupuestados pero que, además, se asumen riesgos

<sup>15</sup> Plan Anual Operativo.

<sup>16</sup> Conforme a ajuste efectuado al PAO, la meta correspondía a 2250 análisis, sin embargo, el PAO final no muestra el cambio, debido a que, en apariencia, se presentó un problema con el ingreso de información al sistema.

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	7 de 9
		Rige:	06-01-2022

por el deterioro o daños del equipo, así como, de que se incurre en la atención de actividades que no son competencia del SFE.

d) En un caso se indicó tener conocimiento del préstamo del equipo, pero que no tuvo afectación, por cuanto se tomaron las previsiones respectivas.

**3.6** No se recibió información de la posición de la Jefatura del DACBEA sobre el préstamo de equipo de laboratorio al CICA<sup>17</sup>.

#### **4. COMENTARIOS DE LA AUDITORÍA INTERNA**

**4.1** Lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65, así como en el transitorio I de la Ley N°7664, se mantiene vigente; situación que exige el velar por la adecuada administración, el control y uso restrictivo y exclusivo que tiene los recursos provenientes de la aplicación de esta.

**4.2** No obstante, lo anterior, un aspecto que no se puede desconocer, es que el SFE conforme al ordenamiento jurídico vigente, no puede disponer en forma absoluta de los ingresos que genera durante el período presupuestario respectivo ni registrar y mantener superávit acumulado; por cuanto, únicamente podrá accesar aquellos recursos que conforme al presupuesto de gasto que le fue aprobado y a la programación financiera definida, el Ministerio de Hacienda le transfiera.

**4.3** Serán estos recursos transferidos y aquellos bienes de cualquier naturaleza (de su propiedad o arrendados), los que deben estar direccionados de forma exclusiva, al cumplimiento de los fines y objetivos de la Ley N°7664 y normativa conexas aplicables; administración de esos recursos que se debe realizar de forma independiente al MAG conforme lo planificado; sin que ello signifique que exista una prohibición legal para realizar acciones conjuntas entre el SFE y el Ministerio, así como entre el SFE y otras instituciones públicas para la mejor realización del cumplimiento de lo dispuesto en esa ley.


**4.4** Consecuente con lo anterior, no se puede dejar de lado, el hecho, de que el SFE como un órgano público más, le asiste el **“deber general de cooperar y coordinar”** a efecto de contribuir con la atención de necesidades orientadas a lograr un bien común; sin que esa disposición de recursos riña con la exclusividad establecida en la Ley N°7664; claro está, cada caso debe analizarse en forma particular, así como motivarse jurídica y técnicamente.

**4.5** Uno de los objetivos del sistema de control interno (SCI) está relacionado con el cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico; en ese sentido, existe una obligación de la AA, de que la gestión que se realiza y se soporta en ese SCI, esté apegada al principio de legalidad, situación que debe facilitar la transparencia y la rendición de cuentas.

**4.6** La AA debe contar en todos los casos con la seguridad jurídica requerida, situación que debe contribuir y facilitar la toma de decisiones; situación que reviste mayor importancia, en los casos en que se definen compromisos entre órganos públicos, con el propósito de establecer con toda claridad, entre otros aspectos, los beneficios, deberes, derechos y obligaciones; a efecto de delimitar las responsabilidades de las partes involucradas.

**4.7** Por tal razón, esa seguridad jurídica se puede materializar para regular relaciones entre órganos públicos, a través la suscripción de instrumentos jurídicos claros, válidos y formalizados en observancia al principio de legalidad (acuerdos, cartas de entendimiento, convenios, contratos o documentos similares); elemento clave cuando media la disposición de recursos públicos, a efecto de que la gestión responda al cumplimiento de principios complementarios como el de transparencia, buena administración y confianza legítima.

<sup>17</sup> Solicitud de información remitida el 30/09/2025.


	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	8 de 9
		Rige:	06-01-2022

**4.8** La omisión de formalismos jurídicos en la disposición de recursos públicos, aun mediando resultados positivos en el cumplimiento de metas y objetivos como parte de la planificación, así como, en la atención de compromisos contraídos pero no programados, debilita la seguridad jurídica, pudiendo inclusive, comprometer la validez de los actos administrativos y eventualmente puede generar, según las circunstancias, responsabilidades disciplinarias, civiles y/o penales, además de debilitar el SCI y afectar la transparencia y la confianza en la gestión pública.

## **5. ASESORÍA**

Considerando de forma integral lo descrito en la presente comunicación, pero teniendo como referencia el caso analizado, se somete a valoración de la Administración la presente asesoría (no vinculante), con el único propósito de construir con la toma de decisiones; al respecto, se indica lo siguiente:

- 5.1** En apego al bloque de legalidad, el SFE debe identificar bajo las formalidades que deben imperar en la Administración Pública, como motivar y documentar las solicitudes de cooperación y colaboración que le sean presentadas por parte de otros órganos públicos; en ese sentido, la AA debe gestionar para cada caso en particular y de ser necesario, el solicitar la asesoría jurídica previa antes de que se materialice la toma de decisiones, a efecto de contar con la seguridad jurídica que la respalde.
- 5.2** Lo descrito en el numeral anterior, es aplicable a cualquier recurso del SFE (económico-presupuestario, bienes y suministros adquiridos o arrendados, su personal contratado, puestos vacantes, etc.); por cuanto, es necesario indicar que el cumplimiento de metas, objetivos y/o compromisos contraídos por las diferentes formas, no exime el respecto que debe predominar en la Administración Pública, a efecto de garantizar una gestión apegada al principio de legalidad; pues una condición diferente a la prescrita, ya sea por acción u omisión, podría generar consecuencias negativas para la organización y sus funcionarios; además, de propiciar un eventual daño mayor, como sería que se materialice un servicio público deficiente o insuficiente, a pesar de contar con las condiciones necesarias para brindar en tiempo y forma el servicio de calidad que requieren los usuarios.
- 5.3** Es fundamental que las jefaturas del DACBEA y del LARA así como la Dirección Ejecutiva del SFE, valoren analizar lo acontecido con respecto al caso que fue objeto de análisis, preferiblemente con el acompañamiento de la Asesoría Jurídica, a efecto de visualizar aquellas medidas legales, técnicas y administrativas que se deberían adoptar ante la solicitud y autorización de préstamo de equipos del LARA (y/o cualquier otro recurso) al CICA – UCR; lo anterior, es importante que sea canalizado de la mejor manera por la AA, considerando la adjudicación del proceso de contratación administrativa 2025PX-000003-0013600001 al CICA por parte del Minsa (servicio que se brindará durante el cuarto trimestre del 2025), por cuanto, en declaración jurada aportada por el CICA, se indica que esa instancia para brindar el servicio que se le adjudicó, podrá contar con el apoyo del LARA en cuanto al préstamo de equipo de laboratorio; situación que de corresponder, debe permitir, bajo los **formalismos que imperan en la Administración Pública**, contar con los elementos suficientes para soportar la toma de decisiones dentro del marco de la legalidad, facilitándose la transparencia y rendición de cuentas, evitando con ello, que se materialicen eventos no deseados (riesgos potenciales) que pongan en peligro la validez de actos administrativos y la continuidad del negocio.
- 5.4** Considerando la normativa que regula la materia de control interno, se puede indicar, que lo antes descrito adquiere mayor relevancia, en beneficio de los intereses de la organización, en el tanto, la AA, bajo valoraciones bien fundamentadas, capitalice de la mejor manera las lecciones aprendidas, generando con ello, los espacios necesarios para visualizar oportunidades de mejora en su gestión, lo

	<b>Comunicación de resultados servicio preventivo de respuesta inmediata</b>	Código:	<b>AI-PO-03_F-10</b>
		Versión:	1
		Página:	9 de 9
		Rige:	06-01-2022

anterior, mientras las circunstancias así se lo permitan a los funcionarios con la capacidad y responsabilidad de la toma de decisiones.

Quedamos a las órdenes de la Administración para aclarar cualquier aspecto descrito en la presenta comunicación.

Atentamente,



**Henry Valerín Sandino**  
**Auditor Interno**

HVS/ZRA/FRP

Cc: Sra. Arlet Vargas Morales, Directora Ejecutiva a.i  
 Sra. Arlet Vargas Morales, Jefe Departamento Agroquímicos, Control Biológico y Equipos de Aplicación  
 Archivo / Legajo